



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00851 informando que obra poder de sustitución y respuesta de embargo. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00851**
Dte. FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
Edo. MIGUEL ANTONIO NAVARRETE

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 6 del Expediente Digital, obra respuesta del Banco Av Villas al oficio de medidas cautelares remitido por la secretaria del Despacho, el cual se incorpora y pone en conocimiento de las partes. Así mismo, en el archivo 7 del Expediente Digital, obra poder de sustitución otorgado por la parte ejecutante. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la documental obrante en el archivo 6 del Expediente Digital para los fines pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, con Cedula de Ciudadanía 1.117.786.003 y T.P 324.209 del CSJ, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante conforme a la documental aportada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1d56531ce16c4b7d68e905ad4b66f3696f86e4b2d9fa23a183beebcf70d356**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00461 informando que es necesario requerir y fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00461** - 00
Dte. WILLIAM DEOGRACIAS BARRERA
Ddo. FONCEP

En atención al informe secretarial se advierte que de la revisión de la demanda y su contestación, en aras de resolver el objeto del litigio, y dar celeridad al presente tramite, se hace necesario remitir oficio por secretaria al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, para efectos de que remita los audios de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de Abril de 2013 y Segunda Instancia de fecha 8 de Agosto de 2013 proferidas dentro del Ordinario Laboral de Primera Instancia 2012 - 00081 seguido por **WILLIAM DEOGRACIAS BARRERA** contra **FONCEP**.

Igualmente, se advierte que por razón de incapacidad de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR por secretaria oficio con destino al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, para efectos de que en calidad de préstamo remita los audios de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de Abril de 2013 y Segunda Instancia de fecha 8 de Agosto de 2013 proferidas dentro del Ordinario Laboral de Primera Instancia 2012 - 00081 seguido por **WILLIAM DEOGRACIAS BARRERA** contra **FONCEP**.

SEGUNDO. SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 19 de Marzo de 2024 a las 4 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yjc4NjAzMDUtYmQ2ZS00MzA2LWJhZGYtYWYwMGFI



[NTE2NTFh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d](https://nte2ntfh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d)

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903c4d629e1df6a786b683bd985322908edceb05f01dc29e7be308744ac2c41d**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00223 informando que obra poder de sustitución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00223**
Ete. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Edo. SONIA ESPERANZA ÁVILA

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 8 del Expediente Digital, obra renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, petición que por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P, será aceptada. En tal sentido se le requerirá a la parte ejecutante para que designe nuevo apoderado para que la represente.

Por otra parte, se evidencia que la parte ejecutante no ha efectuado la notificación personal del mandamiento de pago de fecha 17 de Marzo de 2023 a la persona natural ejecutada, razón por la cual se le conmina, previo a dar aplicación a las previsiones del artículo 30 del C.P.T.S.S, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a efectuar y acreditar debidamente bajo las previsiones procesales que rigen la materia, dicho tramite de notificación toda vez que el proceso permanece sin movimiento alguno desde hace más de 1 año. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **LAURA CAMILA RODRÍGUEZ OSPINA** como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR A LA EJECUTANTE para que designe apoderado para que la represente en este trámite.

TERCERO. REQUERIR A LA EJECUTANTE, previo a dar aplicación a las previsiones del artículo 30 del C.P.T.S.S, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, proceda a efectuar y acreditar debidamente bajo las previsiones procesales que rigen la materia, el tramite de notificación personal de la ejecutada **SONIA ESPERANZA AVILA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bbaf92c64c9528b800f1c08c83b8679d29aaa4193625484f106f9729e731ba**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00423 para tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00423**-00
Ete. JHON ALEXANDER DEVIA NARVAEZ

Edo. FIDUAGRARIA S.A vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
EN LIQUIDACION

Revisado el informe secretarial, se advierte que en documento obrante en archivo 8 del Expediente Digital, obra escrito de Excepciones de Merito propuestas mediante apoderado judicial por la ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO** en contra del Auto de fecha 1 de Febrero de 2021 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago por las condenas impuestas dentro del Ordinario Laboral 2017-00558.

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, sin embargo, considera la suscrita Jueza, que actuando como Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, resulta pertinente adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que pueden afectar los intereses y derechos de quienes acudieron a la administración de justicia.

En tal sentido, si bien en principio, no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia de fecha 1 de Febrero de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago en favor del ejecutante **JHON ALEXANDER DEVIA NARVAEZ**, por encontrarse en firme, lo cierto es que tal actuación es manifiestamente contraria a derecho por las razones que a continuación se exponen.

Como es sabido en el caso del Instituto de Seguros Sociales - ISS, su disolución y consecuente liquidación se dispuso a través de los Decretos



2011, 2012 y 2013 de 2012, para lo cual se estableció, entre otras disposiciones, que era obligación del liquidador requerir a todos los jueces de la República para que remitieran todos los procesos ejecutivos en curso en contra de la entidad con el fin de ser acumulados al proceso de liquidación y advertir de la imposibilidad de continuar otra clase de procesos sin notificación personal previa.

En ese escenario, el liquidador del ISS suscribió un Contrato de Fiducia Mercantil con **FIDUAGRARIA S.A.** en virtud del cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cuya finalidad fue «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles». Así las cosas, fue el PAR ISS quien asumió la administración del proceso de liquidación, por lo que estaba llamado a arrogarse el pago de todas las obligaciones propias de la entidad liquidada. Sin embargo, mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se declaró la culminación del proceso de liquidación del ISS a partir del 31 de marzo de 2015, por lo que, desde ese momento, se extinguió de forma definitiva.

Con ocasión a lo anterior, se emitió el Decreto 541 de 2016, modificado por Decreto 1051 del mismo año, que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. *Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.*

Artículo 2. Recursos para el pago de las sentencias condenatorias. *Las sentencias condenatorias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del extinto Instituto de Seguros Sociales que sean susceptibles de pago en los términos del presente decreto, se honrarán con cargo a los activos transferidos por el Liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil número 015 de 2015, por medio del cual se*



constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, en el que la posición de Fideicomitente fue cedida al Ministerio de Salud y Protección Social, y cuya vocera y administradora es Fidagraria S.A., o en su defecto por la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.

De la lectura de las normas enunciadas se colige sin duda alguna que a partir de la liquidación definitiva del ISS, el llamado a responder por mandato y disposición legal, por el pago de sentencias judiciales condenatorias en su contra no es otro que el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y más en el presente asunto, en el que la instancia judicial que origina el presente trámite de ejecución culminó el día trece (13) de Septiembre de 2019 con el auto de obedézcase y cúmplase y de aprobación de liquidación de costas.

Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia, de forma reiterada, por ejemplo en Sentencias STL 4141 de 2018, 2158, 2094 y 4618 del 20 de Marzo de 2019, dispuso *"No obstante, sobre el caso particular del ISS Liquidado, esta Sala ha considerado que los procesos ejecutivos deben ser remitidos no a la Fidagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes, sino al Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto 541 de 2016, según los cuales, dicha cartera es la competente para asumir el pago de las sentencias judiciales dictadas en contra de la extinta entidad"*.

Así las cosas, conforme a las consideraciones precedentes, resulta evidente que la suscrita adolece de competencia para conocer del trámite de ejecución iniciado por el señor **JHON ALEXANDER DEVIA NARVAEZ**, razón por la cual se dejara sin valor ni efecto el auto de fecha 1 de Febrero de 2021 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, y, en consecuencia, resulta pertinente, la remisión del presente asunto al Ministerio de Salud y Protección Social para lo de su competencia.

La anterior decisión tiene fundamento en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de



2009 radicado, 36407, donde expresó: "Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias). Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 1 de Febrero de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR POR COMPETENCIA el presente expediente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** conforme a lo indicado en esta providencia y para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baa139d10d8e1f4cdb9aa1867692c4e7918f1169a7823eb3753dffca22dc8ce**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00227 informando que obra renuncia de poder y se encuentra vencido el termino de traslado de la Liquidación de Credito. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00227**
Ete. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
Edo. MERY JANETH PATARROYO

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 9 del Expediente Digital, obra renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, petición que por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P, será aceptada.

Por otra parte, se evidencia que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo 7 del Expediente Digital, se encuentra conforme a derecho por lo que se dispondrá su aprobación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **LAURA CAMILA RODRIGUEZ OSPINA** como apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO presentada por la parte ejecutante en la suma de \$804.686 M/cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f941c6b3302a137b9a72e8ab393e0167aff7513314cb58afe741ceb30d44d8c**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de febrero de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2021-00025 informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref. Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2021-00025**
Ete. MARTHA STELLA INFANTE CELY
Edo. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., PORVENIR Y
SKANDIA S.A.

En atención al informe secretarial se advierte que en mediante documental obrante en el archivo 9 del Expediente Digital, la parte ejecutante solicita que se requiera a la sociedad ejecutada el cumplimiento de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago.

Al respecto se le pone de presente al apoderado de la parte ejecutante que no es obligación del Despacho efectuar requerimientos tendientes a obtener el pago de las sumas ejecutadas en el presente asunto pues dada la naturaleza del trámite de ejecución ante el impago de las obligaciones contenidas en el título que sirve de base de ejecución, el estatuto procesal otorga a la parte interesada las oportunidad y medios para obtener la satisfacción de su crédito, entre otras, a través de la solicitud de decreto y practica de medidas cautelares, lo cual en el caso de marras brilla por su ausencia. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0006f7fc75e4cce96e2143aeef60e87d15db383157936e270237454b5636e0**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00367 informando que obra solicitud de terminación del proceso por transacción de las partes. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00367**- 00
Dte. ANDREA GUACANEME COLORADO
Ddo. GRUPO EMPRESARIAL VIRTUAL CLICK, DIEGO FERNANDO
GUACANEME y JENNY PAOLA CHAVARRO

En atención al informe secretarial se advierte que la parte actora en documental visible en el archivo 11 del Expediente Digital, solicita la terminación anormal del presente proceso por transacción al tenor del artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, petición coadyuvada por la parte demandada conforme a la misma documental.

Razón por la cual revisado el contenido del documento de fecha 25 de Mayo de 2023 denominado "*Contrato de Transacción Extra Judicial en Derecho*" se encuentra ajustado a derecho por cuanto fue celebrado por las partes y por la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso, mismas que en forma alguna constituyen derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual resulta valida al tenor del articulo 15 del C.S.T. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de mutuo acuerdo por las partes conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN COSTAS de instancia a ninguna de las partes.

CUARTO: Por secretaria **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eb2bc36140d3b3d4c94a953ee9e788f18cba2f6db22f90b7f8bb38f43625b2**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00037 informando que es necesario fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00037** - 00
Dte. CESAR ORLANDO BUITRAGO
Ddo. COMPENSAR

En atención al informe secretarial se advierte que, por razón de incapacidad de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día miércoles 13 de Marzo de 2024 a las 11.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWZiODkwNDctOTJhNS00MWFhLTk2MWFitNzY3ZGM00TAzMWM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a



internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
11 de Fecha 07 de febrero de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1958bf63f86a71ba2aaa9e2a7e960dc065e058ead98dce260048de133d6527fa**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00166 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00166 - 00**
Dte. JAVIER ARTURO RODRIGUEZ
Ddo. CONSORCIO PARQUE RINCON SUBA

En atención al informe secretarial se advierte que, de la lectura integra de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de la demanda, la parte actora, pretende la declaratoria de una relación laboral tanto con los integrantes del Consorcio Parque Rincón Suba como con el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD** y a la **INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, junto con el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones que de ella pudiesen causarse, razón por la cual considera la suscrita, que están acreditados los supuestos facticos del artículo 61 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para disponer su vinculación como **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.**

En este punto se pone de presente que mediante providencia de fecha 28 de Julio de 2021 se dispuso la inadmisión de la demanda en aras de que la parte actora aclarara la calidad en la que pretendía la vinculación de tales entidades al presente tramite, sin que nada, sobre el particular se hubiese advertido en el escrito de subsanación, razón por la cual se dispuso la admisión de la demanda únicamente contra el **CONSORCIO PARQUE RINCON DE SUBA**, conforme consta en providencia de fecha 2 de Diciembre de 2021. Una vez trabada la litis, ingresen las diligencias al Despacho, para lo de su competencia. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis Consortes Necesarios por Pasiva al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD** y a la **INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.



SEGUNDO. NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL la presente providencia y el auto de admisión de la demanda a los vinculados **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD** y a la **INTERVENTORIA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** al buzón de notificaciones judiciales que para tales efectos tengan dispuesto al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se concede el termino de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669c3fed0c4414b4f500eb864d326bc53937d8ca723fead4bb5e3ac1aadadd12**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00229 informando que obra recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandada.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00229** - 00

Dte. EDGAR EDUARDO SANCHEZ GAITAN

Ddo. COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial obrante a en el archivo 12 del Expediente Digital, la parte demandada **SKANDIA S.A**, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 12 de Abril de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía.

Así las cosas, se evidencia, que resulta viable la concesión del recurso de alzada toda vez que fue interpuesto dentro del termino legal y la providencia recurrida se encuentra enlistada dentro de las establecidas en el articulo 65 del C.P.T.S.S modificado por el articulo 29 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente, en documentales obrantes en los archivos 13 y 14 del Expediente Digital, obran renunciaciones presentadas por los apoderados de Colfondos y Colpensiones, peticiones que por estar conforme a derecho al tenor del articulo 76 del C.G.P, serán aceptadas. Por todo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada **SKANDIA S.A** en contra del auto de fecha 12 de Abril de 2023 conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITASE por secretaria las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial para lo de su competencia.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES**



CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 11** de Fecha **07 de febrero de 2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd06c6ce5d3a3763dac757eaf4d7cefd998817b7ab7cc9b9e670fbe27503b347**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00439 informando que es necesario fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00439** - 00

Dte. YENNY PAOLA DAZA CORTES como Sucesora Procesal de RENE
DAZA RODRIGUEZ

Ddo. EDIFICIO GAVIOTAS PH

En atención al informe secretarial se advierte que, por razón de incapacidad de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día miércoles 13 de Marzo de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTkxYTVhOWUtYTdINS00ZjVmLTg0NDQtZjg1MTdhMzc5YjEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que



si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d199059b57a69c58dec06d37be687bd15c813abaff66dca8a84b10ea73be2ef**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 4 de mayo de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2020-00231 informando que obra acta de secuestro y se encuentra vencido el termino de traslado de la Liquidación de Credito. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2020-00231**
Ete. JAVIER GONZÁLEZ GONZALEZ
Edo. SATTLER GONZALEZ Y CIA S EN C, DIOSA MARLENE GONZALEZ,
ERWIN SATTLER y ARMIN JOSE SATTLER

En atención al informe secretarial se advierte que en el archivo 20 del Expediente Digital, obra el Acta del Secuestro del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C - 834388 de fecha 11 de Diciembre de 2023 realizada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, la cual se incorpora para los fines pertinentes.

Por otra parte, se evidencia que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo 18 del Expediente Digital, se encuentra conforme a derecho y al mandamiento de pago, por lo que se dispondrá su aprobación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR el Acta del Secuestro del Bien Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 50C - 834388 de fecha 11 de Diciembre de 2023 realizada por la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en la suma de \$137.910.000 M/cte

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61819ad134d71c863bfbd340903eabd626cdb45042ed4961b7518a2c7f48ce35**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00053 informando que es necesario requerir y fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00053** - 00
Dte. ALONSO DE JESUS VALENCIA
Ddo. COLPENSIONES y JUAN CARLOS GIRALDO

En atención al informe secretarial se advierte que, de la revisión de la demanda y su contestación, en aras de resolver el objeto del litigio, y dar celeridad al presente tramite, se hace necesario requerir a la demandada **COLPENSIONES** para que allegue, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, un Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones del actor y su Expediente Administrativo, toda vez que el aportado data del año 2021.

Igualmente, se advierte que, por razón de incapacidad de la titular del Despacho, no fue posible adelantar la audiencia programada en auto anterior, por lo que se hace necesario su reprogramación. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones del actor y su Expediente Administrativo

SEGUNDO. SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día martes 19 de Marzo de 2024 a las 8.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTIjYWE3MDYtODA3My00NzA4LTg3MTEtMjQ5ZDExMThmYTA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-



[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d](#)

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49151b2f643e4a4b8c6b4034d4fb89129ef85abe4ac45d3e08d0e277802599d**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00260 informando que obra respuesta a requerimiento y solicitud de vinculación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00260-00**

Dte. LUZ DARI VALENCIA DUQUE

Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 22 de Marzo de 2023 y que fuere comunicado mediante Oficio No 283 del 9 de Junio de 2023, obra en el archivo 45 del Expediente, copia integral del Expediente Digital del Proceso Ordinario Laboral 2020 - 0087 de **LUZ DARI VALENCIA** contra **ELIMUR S.A.S** que cursó ante el Juzgado Laboral del Circuito de Honda (Tolima).

Conforme a lo anterior, y en aras de resolver la solicitud de intervención en la presente causa incoada por la sociedad **ELIMUR S.A.S** el pasado 29 de Junio de 2022, obrante en el archivo 30 del Expediente Digital, se procede a la revisión de las documentales obrantes en el plenario, encontrando lo siguiente:

En primer lugar, que dentro del Proceso Ordinario Laboral que cursó ante el Juzgado Laboral del Circuito de Honda (Tolima) se pretendió por la señora **LUZ DARI VALENCIA** que se emitiera condena en contra de la sociedad **ELIMUR S.A.S** por la indexación de la primera mesada pensional del fallecido **ALFREDO LEON CAMACHO** (q.e.p.d), el mayor valor dejado de pagar al fallecido **ALFREDO LEON CAMACHO** por su pensión Legal de Vejez, el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes en su favor por el fallecimiento de su esposo **ALFREDO LEON CAMACHO** a partir del 15 de Enero de 2019 junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación y las costas y agencias del proceso; a diferencia de lo pretendido en el caso de marras, en el que se pretende la sustitución de la pensión de vejez que en vida le había sido reconocida al causante **ALFREDO LEON CAMACHO** por la demandada **COLPENSIONES** mediante Resolución No 2300 de 1992 junto con el retroactivo pensional causado, intereses moratorios, entre otras.



En segundo lugar, que si bien dentro del mencionado proceso, en audiencia celebrada el pasado 26 de Abril de 2022 se dispuso por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Honda, la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en calidad de litis consorcio necesaria por pasiva, tal decisión fue revocada mediante providencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Ibagué (Tolima) de fecha 9 de Junio de 2022, considerando que no se acreditaban los requisitos procesales para ordenar su comparecencia al trámite bajo tal figura sino que le correspondía era la “acumulación de procesos” en los términos del artículo 148 del C.G.P.

En tercera medida, de la revisión del Expediente Digital remitió por el Juzgado Laboral del Circuito de Honda, se advierte que proferida Sentencia de Primera Instancia de fecha 23 de Marzo de 2023 siendo confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2023 en la cual se emitió condena en contra de **ELIMUR S.A.S**, encontrándose en curso trámite del Recurso Extra Ordinario de Casación ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

De todo lo anterior, considera la suscrita, no se configuran los presupuestos de los artículos 60,61 y 62 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, para disponer la vinculación de la sociedad **ELIMUR S.A.S** al presente proceso, pues la decisión que en este asunto se profiera relacionada con la Sustitución Pensional del causante **ALFREDO LEON CAMACHO** única y exclusivamente afecta los intereses de la demandada **COLPENSIONES**, pues no obstante, que el derecho pensional es uno solo, y en vida el causante percibía una mesada pensional de vejez compartida tanto por **ELIMUR S.A.S** como por **COLPENSIONES**, y que lo que hubiese correspondido en la situación de la actora era, bien, haber pretendido la acumulación de ambos procesos en aras de obtener una resolución uniforme frente al derecho pretendido o haber incoado en una sola acción a ambas entidades, lo cierto es que la actora decidió ejercer su derecho de acción de forma independiente y autónoma, a tal punto que sobre aquella (ELIMUR S.A.S) y las pretensiones dirigidas en su contra, ya existe una decisión judicial en primera y segunda instancia frente a la cual la suscrita ningún



pronunciamiento puede efectuar por existir cosa juzgada al tenor del artículo 303 del C.G.P.

Así las cosas, se itera, se niega por improcedente la solicitud de vinculación incoada mediante apoderado judicial por parte de la sociedad **ELIMUR S.A.S.** Finalmente, no existiendo actuaciones pendientes que realizar, se dispondrá a continuar con el trámite procesal correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de vinculación presentada mediante apoderado judicial por la sociedad **ELIMUR S.A.S**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la celebración de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el art. 80 del C.P.T.S.S, el día viernes 22 de Marzo de 2024 a las 9.00 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWY2OWM1MDAtZjRkYS00ZDhhLTliMjctMWY1NmE0YmEzNWiy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la



grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
11** de Fecha **07 de febrero de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4d404ac4c52f3e419d9ad46215e727ddcf76078e1af899676e5317961d1f0f**

Documento generado en 06/02/2024 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>